



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00028** - 00

Por haberse dado cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda y reunir esta los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **PAULA ALEJANDRA PAVA SUÁREZ** en contra de **MARIO ALBERTO SUÁREZ SUÁREZ, SANDRA ROCÍO SUÁREZ SUÁREZ, NATALIA VALENZUELA CÁRDENAS, CARMEN SOFÍA SÁNCHEZ DE MOLINA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte **(20) días**. Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020).

INSCRÍBASE la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo.

OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de éste proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios respectivos los datos del inmueble (matrícula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, cc, etc.).

EMPLAZAR a **CARMEN SOFÍA SÁNCHEZ DE MOLINA** y **NATALIA VALENZUELA CÁRDENAS** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso, conforme a los arts. 108, 293, num. 6º del art. 375 ibidem y art. 10º del Decreto 806 de 2020, respectivamente. Indíquese en el emplazamiento **la identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso** que permitan su plena identificación, lo cual se hará a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL, además realícense los registros de emplazados de todas las personas cobijadas con tal medida, e **instálese la valla** o el aviso de que trata la norma en cita.

CÍTESE a **MARÍA LUISA ROLDAN VDA DE DUQUE**, en su condición de acreedora hipotecaria tal como consta en la ANOTACIÓN 4 del FMI 50C-215719, para que se haga

parte del presente asunto bajo tal condición (art. 375. del C.G.P.). La parte actora deberá indicar la dirección de notificación y aportar copia de las Escrituras Públicas No. 3535 del 19 de noviembre de 1964, 7470 del 30-12-1966 y 5965 del 16 de agosto de 1973 de la Notaria 6 de Bogotá, pues se considera que según esta última, la hipoteca estaría aún vigente.

Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO GAITÁN CÁCERES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 33 del 7-abr-2022